

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01607/INFOEM/IP/RR/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día veinticinco (25) de octubre del año dos mil diez, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA**, la siguiente información:

solicito nombre de los asesores del ayuntamiento asi sus curricuums viate y documento que acredita par ostentarse como licenciados en derecho (Sic).

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la de **SICOSIEM**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00132/TEZOYUCA/IP/A/2010.

D) A efecto de dar atención a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó y autorizó una prorrogación el día dieciséis (16) de noviembre del año en curso en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

ES APROVADA Y EN ESPERA DE CONTAR CON LO SOLICITADO EN UN TERMINO DE TRES DIAS HABILES (Sic).

E) Dentro del término prorrogado, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud el día veinticinco (25) de noviembre del año en curso en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01607/INFOEM/IP/RR/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se remite informacion para la aclaracion de datos

Dependencia: PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección: RECURSOS HUMANOS
Núm. De Oficio: R.H./OF132-11-2010.
Expediente: CONTESTACIONES INFOEM.

TEZOYUCA ESTADO DE MEXICO A 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.

LIC. LUIS ANTONIO VAZQUEZ CARRILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION.

Por medio del presente reciba un cordial saludo sirva también para informarle y dar contestación al oficio del INFOEM según datos:

EXPEDIENTE: 00132/TEZOYUCA/IP/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
CODIGO PARA EL SOLICITANTE: 001322010191111157017.

SOLICITA: nombre de los asesores del ayuntamiento así sus curriculum vitae y documento que acredita para ostentarse como licenciados en derecho.

AL RESPECTOCOMENTO: QUE SON DOS ASESORES,

1. ESTUDIANTE DE LICENCIATURA C. ARMANDO FUENTES MARTINEZ.
2. LICENCIADO LUIS ANTONIO VAZQUEZ CARRILLO.

CON NUMERO DE CEDULA 4252751 LA CUAL PUEDE CONSULTAR EN LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES.

EN EL AREA DE RECURSOS HUMANOS NO CONTAMOS CON LOS CURRICULUMS VITAE DE LOS COMPAÑEROS ANTES MENCIONADOS, TODA VEZ QUE NO ES REQUISITO PARA LABORAR COMO SERVIDOR PUBLICO.

Esperando que la información que le envío sea de su entera satisfacción no me resta más que despedirme:

A T E N T A M E N T E:

*MARY CRUZ LUNA MOLINA.
COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS.*

*c.c.p. C. ARTURO GARCIA CRISTIA. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEZOYUCA.
C. JOSE LUIS GALICIA FLORES. CONTRALOR MUNICIPAL.
Archivo: MCLM.*

F) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

EL NEGARSE A DARMER LA INFORMACION REQUERIDA EN LOS TERMINOS EN LAS QUE LOS SOLCICITOES Y LA CUAL ES BAJO ESTA VIASICOSIEM(Sic).

Expresó como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

EL NEGARSE A DARMER LA INFORMACION REQUERIDA EN LOS TERMINOS EN LAS QUE LOS SOLCICITOES Y LA CUAL ES BAJO ESTA VIASICOSIEM (Sic).

G) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 01607/INFOEM/IP/RR/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

deliberante, el cual se auxilia para el cumplimiento de sus funciones en la administración pública municipal.

Acotado lo anterior, es necesario invocar la siguiente normatividad:

**LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
ESTADO Y MUNICIPIOS**

ARTÍCULO 1.- Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.

ARTICULO 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.

ARTICULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:

I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;

II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;

III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;

IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;

V. No tener antecedentes penales por delitos intencionales;

VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;

VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;

VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;

IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y

X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

...

Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

...

Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

...

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

...

En el caso de los servidores públicos adscritos a la administración pública municipal, es preciso mencionar que de acuerdo a la legislación aplicable, para ocupar un cargo público por designación, es necesario entre otras cosas, acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto, de lo cual se infiere que para el caso de los servidores públicos señalados en las solicitudes de información es un requisito presentar el correspondiente curriculum con el cual se pueda corroborar la especialidad e idoneidad de cierta persona para ocupar un cargo en específico. Por lo tanto, si bien estos documentos no son generados en ejercicio de sus atribuciones por el **SUJETO OBLIGADO**, si se deben encontrar en sus archivos. Derivado de ello, se encontraría obligado a entregar la información en términos de lo estipulado por el artículo 3 de la Ley de la materia, mismo que refiere: La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

2. Que no se localice documento alguno que contenga la información requerida.

En este supuesto, el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla al **RECURRENTE** y a este Pleno.

En su caso, para realizar lo anterior, el Comité deberá emitir la declaratoria de inexistencia, en términos del lineamiento **CUARENTA Y CINCO** de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*:

CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;
- e) El número de acuerdo emitido;
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Además de los requisitos formales y sustanciales señalados, la declaratoria de inexistencia de la información debe exponer las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, los criterios y los métodos de búsqueda de la información utilizados, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que no obra en sus archivos la información requerida. De este modo, el particular puede tener la certeza de que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de que se le dio la adecuada atención a su solicitud.

SEXTO. En atención a los argumentos antes vertidos, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la respuesta proporcionada por el **RECURRENTE** es desfavorable para la solicitud.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **REVOCAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71, en atención a que la respuesta

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA DEL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKELGOMEZTAGLE Y AUSENCIA JUSTIFICADA DE LA COMISIONADA MIRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA
(AUSENTE)

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE**
COMISIONADO
(AUSENTE)

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO